



RÉGIMEN SECCIONAL SIE-SECCIONAL-24-01 -



FUENTE: Tercer Suplemento del Registro Oficial. No. 537

FECHA: 11 de abril de 2024

ASUNTO: Los gobiernos autónomos descentralizados requerirán autorización del Ministerio del Interior, previo a la creación de Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad. La autorización tendrá vigencia anual.

Acuerdo No. MDI-DMI-2024-0036-ACUERDO, emitido por el Ministerio del Interior:

Siempre atentos a las necesidades de nuestros suscriptores y considerando la importancia que tiene la norma en referencia, remitimos a usted su texto completo:

"Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"(...) son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *"(...) el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que la misión de la Policía Nacional es: *“(...) la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencia.”*;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establecen que al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial; así como coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el literal q) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el literal r) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde al gobierno del distrito autónomo metropolitano crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención,

protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el artículo 4 De la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “(...) *que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “*La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...).*”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: “(...) *En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde, la Prefecta o Prefecto, la Gobernadora o Gobernador Regional, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaría o funcionario del gobierno autónomo descentralizado. En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos. En las empresas creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, la presidencia la ejercerá quien sea elegido de entre los miembros principales del Directorio.*”;

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prevé: “*Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc.*”;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: “(...) *b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y*

garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la Función Judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado (...);

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.*

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”;

Que el artículo 17-1 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina que los Ministerios Sectoriales son entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público; cuyo proceso se encuentra en proceso hasta la actualidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 09, de 22 de noviembre de 2023, el Presidente

Constitucional de la República encargó Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez, como Ministra del Interior;

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana dentro de sus jurisdicciones, en virtud de su autonomía establecida por la legislación pertinente;

Que es necesario promover la coordinación y alineación de los planes de seguridad ciudadana a nivel nacional, con el fin de asegurar una respuesta efectiva y coordinada ante los desafíos de seguridad que enfrentan nuestras comunidades;

Que el Ministerio del Interior es la entidad encargada de velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, así como coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que en la actual coyuntura social y de seguridad, se ha vuelto imperativo regular las actividades de los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas públicas de seguridad. La creciente tasa de homicidios intencionales, derivada de los desafíos en materia de seguridad ciudadana. Sin embargo, esta expansión no siempre ha estado acompañada de un marco normativo adecuado que asegure la idoneidad, responsabilidad y efectividad de los servicios prestados, así como la protección de los derechos de los ciudadanos. Por ello, surge la necesidad de implementar una normativa exhaustiva que regule estas actividades, garantizando así la integridad física y patrimonial de las personas, así como el respeto a los principios fundamentales del estado de derecho;

Que se enfatiza la importancia de una estrecha colaboración con las fuerzas del orden público, para fortalecer la seguridad ciudadana y facilitar la labor de investigación y prevención del delito;

Que es necesario prevenir conflictos de interés y garantizar que la seguridad no se convierta en un asunto meramente comercial, sino que permanezca como una función esencialmente ligada al interés público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

ACUERDA:

Artículo 1.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados requerirán autorización del Ministerio

del Interior, previo a la creación de Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad. La autorización tendrá vigencia anual.

Artículo 2.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de las Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad, requerirán autorización del Ministerio del Interior previo a la implementación de sistemas de videovigilancia. La autorización tendrá vigencia anual.

Artículo 3.- El Ministerio del Interior ejercerá el control sobre las entidades públicas que operen en el ámbito de la seguridad ciudadana e interna.

Artículo 4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad, que posean sistemas de seguridad tales como cámaras de vigilancia, alarmas u otros dispositivos similares, estarán obligado a instalar un espejo de seguridad que permita la visualización por parte de la Policía Nacional.

Artículo 5.- La Dirección General de Investigación y la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, así como sus unidades especializadas, tendrán acceso a espejos de seguridad instalados en los establecimientos regidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad.

Artículo 6.- Ningún actor privado, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá realizar la gestión operativa, vigilancia o control del sistema de seguridad, o de alguno de los procesos, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad.

Artículo 7.- En caso de constatarse que algún ente privado realiza alguna de las actividades prohibidas mencionadas en el artículo 6, los Gobiernos Autónomos Descentralizados suspenderán de manera inmediata el acceso y ejecución de la actividad.

El Ministerio del Interior podrá ejercer la competencia y facultad para suspender de manera

inmediata el acceso y ejecución de la actividad. Esta medida se aplicará en casos donde se detecte una usurpación o ejercicio indebido de funciones que corresponden al Ministerio del Interior y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad, de acuerdo con la normativa vigente, según su nivel de competencia.

Artículo 8.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional podrá verificar que ningún actor privado ostente la gestión operativa, vigilancia o control de equipos tecnológicos y sistemas de seguridad, así como de alguno de los procesos asociados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de sus Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad.

Artículo 9.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional coordinará con el área competente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad, la instalación, funcionamiento y correcta operatividad de los espejos de seguridad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, se implementa el Comité de Regulación de Seguridad Ciudadana para Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad, que estará integrado por las Subsecretarías de Seguridad Privada y Orden Público, Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública. El Comité coordinará acciones para la ejecución de lo resuelto en el presente instrumento, así como evaluará su efectividad y propondrá ajustes según sea necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad, en un plazo no mayor a tres (03) meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, deberán instalar el espejo de seguridad que permita la visualización por parte de la Policía Nacional. Para el efecto en un plazo no mayor a 15 días presentarán el plan de trabajo para la implementación.

SEGUNDA.- Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las

Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad, deberán remitir al Ministerio del Interior el plan de seguridad local, estrategias y medidas de seguridad.

TERCERA.- Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad, deberán tener alineados sus planes de seguridad local.

CUARTA.- Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de Seguridad, verificarán e informarán sobre si los actores privados, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ostentan de hecho o de derecho, la gestión operativa, vigilancia o control del sistema de seguridad, o de algunos de los procesos y, en caso de que así sea, comunicarán las acciones implementadas para el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en este instrumento jurídico.

En caso de constatarse que algún ente privado realiza alguna de las actividades prohibidas mencionadas en el artículo 6, en el término de cinco (5) días contados a partir de que se tuvo conocimiento del hecho, se procederá a la suspensión. Si se observa incumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de Seguridad, se podrá revocar la autorización que regula este Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- Dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, el Comité de Regulación de Seguridad Ciudadana para Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad, en colaboración con la Subsecretaría de Estadísticas y Economía de la Seguridad, presentara el proyecto para la emisión de las tasas respectivas.

SEXTA.- Las Empresas Públicas de Seguridad o las instituciones o unidades administrativas que cumplan funciones de seguridad que ya se encuentran creadas o estén en funcionamiento, solicitarán la autorización para su regularización a la que se refiere el artículo 1, en un plazo no mayor a 30 días..

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y deberá ser acatada por todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Empresas Públicas de Seguridad o de las instituciones o unidades administrativas que cumplan las funciones de seguridad; y las áreas competentes del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional.

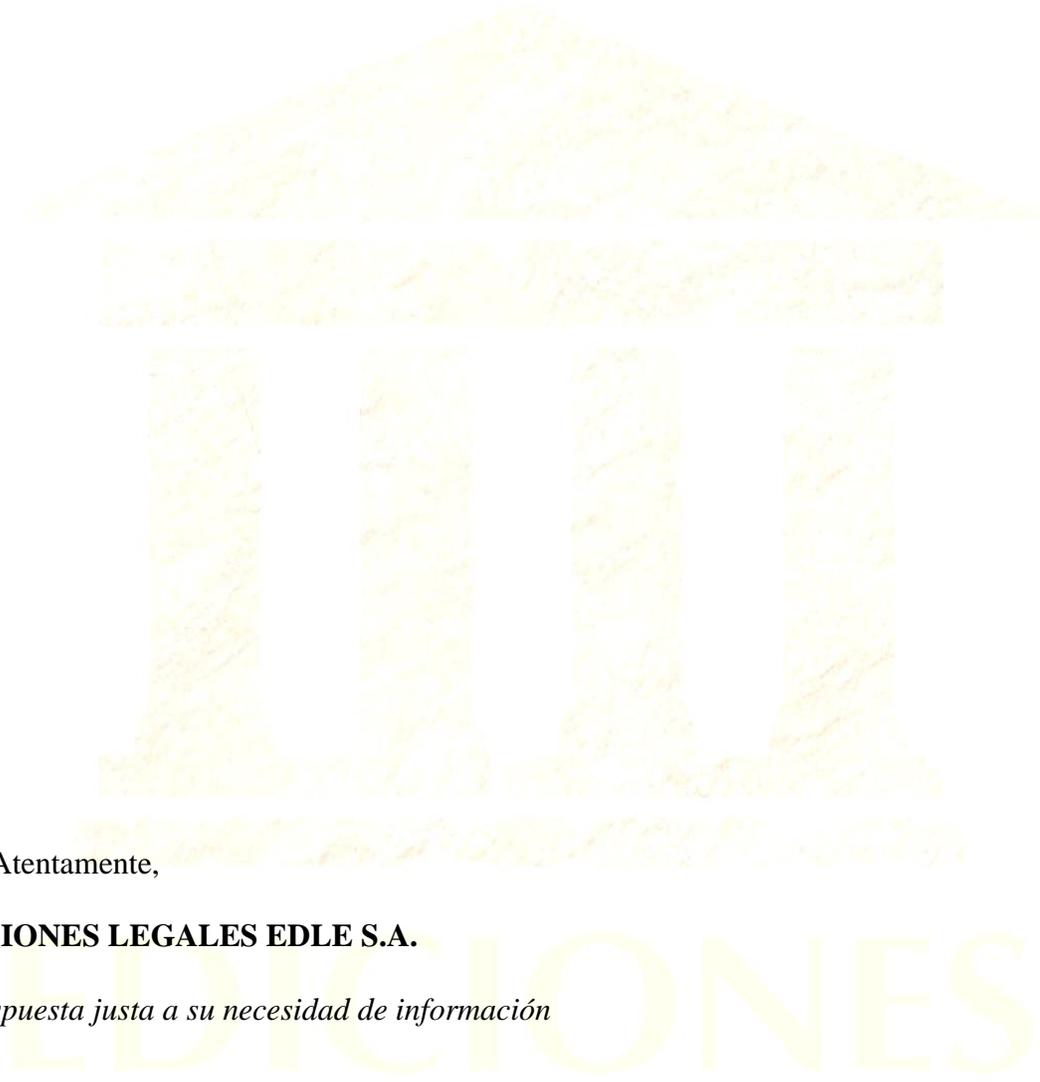
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de marzo de 2024.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Muy Atentamente,

EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

La respuesta justa a su necesidad de información



**CONSULTAS
SERVICIO AL CLIENTE**

Quito: + 593 99 937 9761

Guayaquil: + 593 99 343 8745

El Servicio de información Emergente (SIE) es un Servicio informativo adicional y complementario de nuestras obras, se envía a su dirección de correo electrónico, los recientes acontecimientos legales de interés, relacionados con el área contratada.